



G CONSELLERIA  
O SALUT I CONSUM  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS  
/



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I FUNDACIÓ  
B INSTITUT  
/ INVESTIGACIÓ  
SANITÀRIA  
ILLES BALEARS

Lilly

**Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares, Lilly, SAU y la "Fundació Institut d'Investigació Sanitària Illes Balears" para la realización de las Jornadas de "Formación en la Unidad de Enfermedad psoriásica del Hospital de Manacor"**

**Partes**

De una parte, D. Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares en virtud del Decreto 51/2019, de 5 de julio, quien ejerce las competencias que le atribuye el artículo 12 (apartados b y j) de los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares, aprobados por el Decreto 39/2006, de 21 de abril.

De otra parte, Don Pedro Miguel Igreja Gomes, *[redacted]*, y Don Alejandro de Simón de Fontcuberta, *[redacted]*, en nombre y representación de LILLY, SAU, con domicilio en la Avenida de la Industria nº30 en Alcobendas (28108-Madrid), y CIF A-28058386, en calidad de Director Legal y abogado respectivamente de dicha entidad (en adelante LILLY), representación otorgada mediante la escritura autorizada en fecha 12 de marzo de 2018 por el Notario de Madrid D. Luis Pérez-Escolar Hernando (protocolo 936).

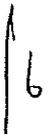
Y de otra parte, D. José Lladó Iglesias, *[redacted]*, actuando en nombre y representación de la Fundació Institut d'Investigació Sanitària Illes Balears (en adelante IDISBA), con domicilio social en Ctra. Valldemossa 79 (Hospital Universitario Son Espases), Edificio S, 1ª planta, de Palma con código postal 07010 y con C.I.F. nº G-57.326.324 en su calidad de director gerente de la IDISBa, de acuerdo con el nombramiento del Patronato de la Fundación de fecha 1 de agosto de 2019, encontrándose expresamente facultado para este acto de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28.1 de los estatutos

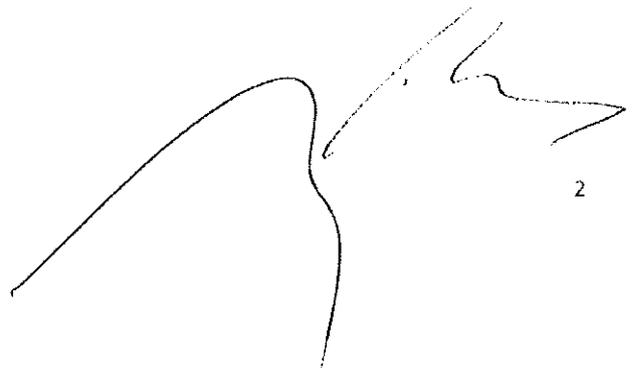
/b



fundacionales, elevados a públicos ante el Notario de Palma, D. Armando Mazaira Pereira, en fecha 17 de febrero de 2017, con número de protocolo 509.

### Antecedentes

1. El Servicio de Salud tiene entre sus fines la cooperación con otras entidades para contribuir al desarrollo de los fines de interés general que persigue, detallados en el artículo 2 de sus Estatutos, y dispone de las autorizaciones, de la infraestructura y de los medios materiales y personales que le permitan llevar a cabo esta actividad.
2. IDISBA es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general. Tiene como objetivo, entre otros, gestionar los medios y recursos al servicio de la ejecución de los programas y proyectos de investigación clínica, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la biomedicina y las ciencias de la salud para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población, así como la realización de cualquier otra actividad que pueda ayudar a la consecución de su finalidad fundacional. En su calidad de coordinadora y gestora de los fondos destinados a la investigación biomédica en los hospitales de la sanidad pública balear, actuará como órgano gestor de los fondos de la actividad descrita más adelante.   

3. LILLY tiene interés en colaborar con los fines del Servicio de Salud y de IDISBA en los términos establecidos en este convenio, y por ello se ha ofrecido a participar en el proyecto que se describirá en la cláusula primera y obtener la difusión de su participación como colaborador en esta actividad.
4. El Servei de Salut e IDISBA se encuentran incluidas entre las entidades beneficiarias del mecenazgo, relacionados en el art.16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
5. En cumplimiento de la vigente normativa de Protección de datos, mediante la firma del presente convenio las partes declaran haber leído y aceptan sus respectivas políticas de protección de datos. Las partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.



6. Las partes entienden que este proyecto tiene encaje legal en lo que el artículo 25 de la Ley 49/2002 denomina "convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general".

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de acuerdo con las siguientes

## Cláusulas

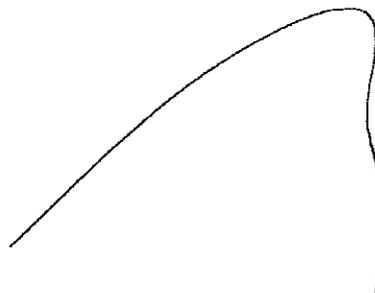
### 1. OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de la colaboración entre el Servei de Salut, IDISBA y LILLY en relación con el evento organizado por el Hospital de Manacor que consiste en una estancia formativa de un día en la Unidad Multidisciplinar de dermatología y reumatología del Hospital de Manacor bajo la dirección y coordinación de los siguientes profesionales sanitarios: Dr. Vicenç Rocamora Duran del servicio de dermatología, Dra. Laura Crespí Martínez y Dra. María Cristina Lerin Lozano del servicio de reumatología, y Sra. María Inmaculada Guilarte Pages, enfermera de dermatología. Esta formación va dirigida a dermatólogos/as, reumatólogos/as y enfermeros/as interesados en la puesta en marcha de una Unidad de Enfermedad Psoriásica en su centro hospitalario. Serían un total de 26 asistentes y 13 días de formación durante el año 2019 y 2020 y las fechas específicas serían el 23/01/2020, el 6/02/2020, el 20/02/2020, el 5/03/2020, el 19/03/2020, el 02/04/2020, el 23/04/2020, 07/05/2020, el 14/05/2020, el 28/05/2020, 3/09/2020, 17/09/2020 y 1/10/2010.   

- 1.2. Se adjunta como Anexo I a este convenio el programa de la actividad formativa, formando parte integral del mismo.

### 2. APORTACIÓN ECONÓMICA

- 2.1. LILLY aportará un total SEIS MIL EUROS (6.000 €) a IDISBA para la realización de la actividad objeto de la colaboración, montante que será fraccionado en dos (2) pagos anuales. Dicho importe irá destinado a la formación de profesionales sanitarios en el ámbito de la dermatología y la reumatología, siendo la colaboración una actividad, por ende, encaminada a la consecución de los fines fundacionales de IDISBA. La aportación de LILLY en ningún caso podrá estar destinada a pagos a profesionales o a transferencias de valor.



3



GOIB  
/

- 2.2. IDISBA emitirá, por una parte, en diciembre de 2019 y, por otra parte, en mayo de 2020 las facturas correspondientes a la aportación económica por importe de tres mil euros (3.000 €) cada una, confeccionadas ambas con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente. LILLY abonará a IDISBA las referidas cantidades a través de transferencia bancaria : en un plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente factura expedida por IDISBA.

### 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 3.1. El Servicio de Salud se obliga a:

- Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva el Evento o Actividad.
- No cambiar de manera sustancial las características del evento tal y como se describen en el programa adjunto (Anexo I) sin el previo consentimiento de LILLY.
- Utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.
- Que el nombre de LILLY y su logotipo <sup>Lilly</sup> aparezcan identificados en el programa de la actividad formativa.
- Garantizar que los servicios profesionales contratados para el proyecto serán acordes con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y con el resto de normativa estatal y autonómica vigente en esta materia.
- Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este acuerdo.
- El Servei de Salut se compromete a no realizar pagos o transferencias de valor a profesionales sanitarios con la aportación económica facilitada por LILLY.

3.2. IDISBA se compromete a:

- Utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.
- IDISBA se compromete a no realizar pagos o transferencias de valor a profesionales sanitarios con la aportación económica facilitada por LILLY.
- Que el nombre de LILLY y su logotipo <sup>Specy</sup> aparezcan identificados en el programa de la actividad formativa.
- Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este acuerdo

3.3. LILLY se obliga a satisfacer la contribución económica al presupuesto para la realización de la actividad.

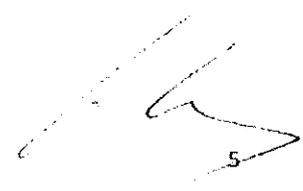
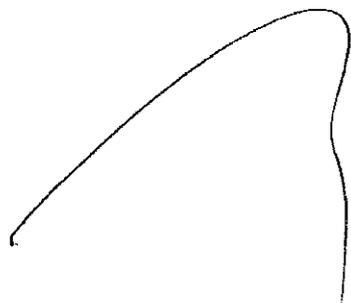
4. La colaboración de LILLY no obliga al Servicio de Salud en modo alguno a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de LILLY o de sus entidades afiliadas.

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. La colaboración de LILLY está sujeta a que la actividad se lleve a cabo cumpliendo estrictamente la normativa y la ética vigentes que resulten aplicables a la naturaleza de la actividad por parte de LILLY, de IDISBA y del Servicio de Salud, entre ellas el Código español de buenas prácticas de la industria farmacéutica.

5.2. De la misma manera, esta colaboración y las personas que intervengan en ella deben someterse a las actuaciones o a los requerimientos que exija la Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria, de lo cual LILLY debe ser informado inmediatamente.

5.3. Ninguna de las partes puede llevar a cabo ninguna acción prohibida por la normativa en materia de anticorrupción —tanto la española como la internacional— que sea aplicable a una parte o a ambas. Sin que constituya una limitación de esta obligación, ninguna de las partes puede efectuar pagos ni ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o



5



empleado de la Administración pública, a ningún miembro de un partido político, a ningún candidato a un puesto político ni a ninguna otra persona que pueda estar relacionada con la transacción que es el objeto de este convenio de modo que se pueda violar la normativa en materia de anticorrupción.

- 5.4. El desarrollo de este convenio debe estar presidido por la libertad de cooperación entre las partes, sin obligación alguna de una respecto a la otra, y no puede ser considerado como constitutivo de una relación laboral, de agencia, de comisión, de asociación o de empresa mixta con LILLY.
- 5.5. El Servei de Salut se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción.
- 5.6. Por su parte LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, Transferencias de Valor) que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.
- 5.7. Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior a la publicación.

*[Handwritten signature]*  
16

## 6. CONFIDENCIALIDAD

- 6.1. Las partes se comprometen a respetar y aplicar la normativa en vigor en relación con la protección de datos, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de

*[Handwritten signature]*  
6

las personas físicas respecto al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.2. Todo material o información de LILLY del que el Servicio de Salud tenga conocimiento con ocasión de este convenio constituye información confidencial que no puede divulgarse ni revelarse a terceros.

6.3. Por este motivo, el Servicio de Salud se compromete a mantener ese material y esa información en la confidencialidad más estricta, a no utilizarlos para fines distintos de los descritos en este convenio, a ponerlos única y exclusivamente al alcance de los empleados que los necesiten en relación con los fines descritos —por lo que la obligación de confidencialidad se extiende a esos empleados— y a no cederlos ni revelarlos a terceros bajo ningún concepto.

6.4. Después de que hayan vencido este convenio o cualquiera de sus prórrogas —cualquiera que sea la causa de la extinción— seguirán en vigor estas cláusulas de confidencialidad. Por tanto, el Servicio de Salud se compromete a no revelar ni utilizar en ningún caso la información a que haya tenido acceso por medio de este convenio, a imponer esta obligación a sus colaboradores y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que corresponda por contravenir este compromiso.

*Handwritten signature*  
16

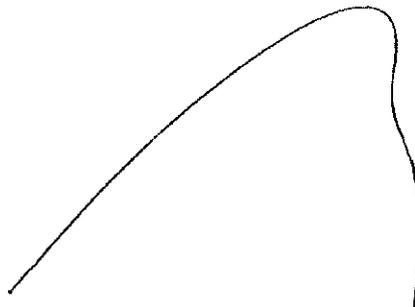
## 7. VIGENCIA

Este convenio entra en vigor en la fecha en que se firme y será vigente hasta que finalice la última actividad según el cronograma expuesto en el anexo I y las partes hayan cumplido todas sus obligaciones, sin que en ningún caso pueda tener una vigencia superior a cuatro años. No se prevén prórrogas del mismo.

## 8. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se deberá crear una comisión de seguimiento del convenio de composición paritaria y formada por un representante o más de cada parte, la cual debe tener atribuciones para resolver las dudas y las controversias que surjan con motivo de la interpretación del convenio.

## 9. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



7

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un mes de antelación a dicha rescisión.

Ante la cancelación del convenio, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud del presente acuerdo.

#### 10. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de las otras partes, las partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este convenio a ningún tercero.

#### 11. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las partes y firmada por las mismas.

#### 12. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

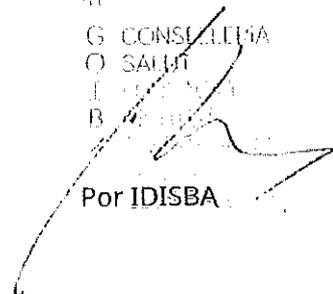
Para resolver las divergencias que puedan surgir en la interpretación, la ejecución o la validez del convenio, las partes se someten al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Palma.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en tres ejemplares.

Palma, 11 de diciembre de 2019

Por el Servicio de Salud

  
  
Por LILLY, S.A.U

  
G. CONSULLERIA  
O. SALUT  
I. SALUT  
B. SALUT  
  
Por IDISBA